

**REF.: ESTABLECE NORMAS DE
INSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL REGISTRO DE EMPRESAS DE
AUDITORÍA EXTERNA.**

SANTIAGO,

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Para todas las personas y entidades fiscalizadas por esta Superintendencia

En atención a las disposiciones contenidas en el Título XXVIII de la Ley de Mercado de Valores, incorporado por el artículo 1° N° 42 de la Ley N° 20.382, y en uso de sus facultades legales, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones referentes a la inscripción y al funcionamiento del Registro de Empresas de Auditoría Externa.

I. INTRODUCCIÓN

Con el objeto de permitir que empresas de auditoría puedan cumplir con las nuevas exigencias establecidas por la Ley, y así contribuir a que las actividades de auditoría externa se lleven a cabo con una mayor seguridad y transparencia, es que se instruye respecto de los requisitos mínimos de inscripción al nuevo Registro de Empresas de Auditoría Externa (REAE) y se norma su funcionamiento.

II. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

A.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Deberá presentarse una carta solicitud de inscripción a este Servicio firmada por el representante legal de la Empresa de Auditoría Externa (EAE), solicitando la inscripción de la entidad en el REAE, y acompañando, a lo menos, los antecedentes señalados en la Sección III de la presente Norma.

La presentación de los antecedentes mencionados en el párrafo anterior deberá hacerse en duplicado, ordenada e indexada, de tal manera que su revisión y análisis sea expedito.

B.- CORRECCIONES A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

En el evento que se requiera corregir partes de una solicitud, bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el representante legal de la sociedad, que indique los cambios efectuados. Las páginas corregidas deberán indicar en el margen superior derecho "Corrección".

Para el caso de una solicitud que se encuentre incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá solicitar a la EAE que efectúe una nueva presentación.

C.- PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD

Para proceder a la inscripción de la EAE, esta Superintendencia dispondrá de un plazo de 40 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Dicho plazo se suspenderá si esta Superintendencia, mediante comunicación escrita, requiere información adicional al peticionario o le solicita que modifique la petición o que rectifique sus antecedentes, por no ajustarse éstos a los requisitos establecidos por este Servicio, reanudándose tan sólo cuando se haya cumplido con dicho trámite. Si transcurridos 30 días de notificado el oficio no se han subsanado las observaciones a la solicitud, esta Superintendencia podrá devolver los antecedentes al solicitante, entendiéndose anulada la presentación.

No habiendo reparos o subsanados los defectos o atendidas las observaciones formuladas, en su caso, esta Superintendencia procederá a la inscripción emitiendo un certificado que la acredite.

III. ANTECEDENTES DE INSCRIPCIÓN

La EAE deberá presentar una solicitud de inscripción que contenga, a lo menos, la información establecida en el presente apartado, debiendo ajustarse al orden correlativo establecido.

La responsabilidad por la veracidad de la información proporcionada recae sobre la entidad que suscriba la solicitud y en ningún caso sobre esta Superintendencia.

A.- INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

1. Índice de contenidos

2. Identificación

- Nombre o razón social.
- Nombre comercial o de fantasía.
- Tipo de sociedad.
- Rol Único Tributario (R.U.T.).
- Domicilio legal.
- Direcciones de las oficinas de la sociedad, con indicación de la oficina principal, números de teléfonos y de fax, si lo tuviere.
- Dirección e-mail de contacto.
- Dirección del sitio Web, si lo tuviere.
- Individualización del o de los representantes legales.

3. Constitución y propiedad

- Lugar, fecha y notaría de la escritura de constitución y de sus modificaciones.
- Inscripción del extracto en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial, si procediere.
- Capital social y estructura actual de propiedad, señalando nombre de los socios y los porcentajes de participación.

Con todo, a lo menos el 50% de la propiedad de la sociedad deberá pertenecer a sus socios principales, los que deberán cumplir con los estándares mínimos de idoneidad técnica establecidos en las letras a) y b) de la siguiente sección B.2, aplicables a las personas encargadas de la dirección y conducción de auditorías, así como a quienes suscriban los informes de auditoría. Se entenderá por socios principales aquellos que individualmente sean dueños de a lo menos el 10% de los derechos sociales.

4. Reseña histórica

En este ítem, se deberá describir brevemente el desarrollo histórico de la sociedad, incluyendo, entre otros antecedentes, la evolución de los tipos de servicios prestados por la sociedad, las corresponsalías o representaciones contratadas, etc.

5. Organización

- Descripción de la organización de la entidad, en lo posible en forma esquemática. Especialmente se deberá informar respecto de la existencia de áreas o grupos especializados en Normas Internacionales de Información Financiera y en auditoría de industrias específicas.
- Descripción general del funcionamiento de la empresa, indicando la definición y descripción de los distintos cargos dispuestos en la organización, número de profesionales y otros trabajadores en cada categoría y su grado de participación en la realización de los distintos servicios prestados por la empresa.
- Nómina completa del personal técnico, señalando los cargos y los títulos profesionales que tuvieren, ordenados de acuerdo a esto último.

- Nómina completa del personal técnico que tenga experiencia en auditorías de industrias específicas y conocimiento de Normas Internacionales de Información Financiera.
- Nómina de las personas facultadas para firmar informes de auditoría.
- Nómina de todos los tipos de servicios que presta la entidad.
- Breve curriculum vitae de cada uno de los socios principales y de las personas a cargo de la dirección y conducción de auditorías, así como de las personas facultadas para firmar informes de auditoría, señalando en forma particular su experiencia en el campo de la auditoría de estados financieros, en auditoría de industrias específicas y conocimiento de Normas Internacionales de Información Financiera.

6. Materias judiciales pendientes

Se deberá informar cualquier acción judicial pendiente, civil o penal, sea en contra de la sociedad o de sus socios.

B.- REGLAMENTO INTERNO

Conforme a lo establecido en el artículo 240, inciso tercero, de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, el reglamento interno cuya copia las EAE acompañarán a la solicitud de inscripción, deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

B.1.- Contenidos Mínimos del Reglamento

El reglamento interno de la EAE deberá, al menos contener las siguientes materias:

- 1) Identificación de las personas a cargo de la elaboración, aprobación y mantención de las normas contenidas en el reglamento interno.
- 2) Identificación de las personas encargadas de la supervisión del cumplimiento de las normas del reglamento interno.
- 3) Normas y políticas de procedimientos, control de calidad y análisis de auditoría.
- 4) Normas de confidencialidad, manejo de información privilegiada o reservada y la solución de conflictos de intereses.
- 5) Normas y políticas sobre tratamiento de las irregularidades, anomalías o delitos detectados en el desarrollo de la auditoría y que afecten a la administración o contabilidad de las sociedades auditadas.
- 6) Normas de independencia de juicio e idoneidad técnica del personal encargado de la dirección, conducción y ejecución de auditorías externas, suscripción de informes de auditoría y de todos los miembros del equipo que participen en ellas.
- 7) Normas que regulen los procedimientos de control que serán utilizados por la EAE para verificar el cumplimiento de los requerimientos de independencia de juicio e idoneidad técnica, de quienes tengan a cargo la dirección, conducción y ejecución de auditorías, suscriban informes de auditorías y de todos los miembros del equipo que participen en ellas. En todo caso, los antecedentes que respalden el cumplimiento de tales requerimientos deberán quedar a disposición de este Servicio.

B.2.- Estándares Mínimos de Idoneidad Técnica

Las normas de idoneidad técnica deberán contemplar, a lo menos, los siguientes estándares para los socios principales, las personas encargadas de la dirección y conducción de auditorías así como también para quienes suscriban los informes de auditoría:

- a) Poseer el título de contador auditor, ingeniero comercial o estudios equivalentes. Tanto las instituciones académicas que impartan la carrera como el programa curricular correspondiente deberán encontrarse acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación o por Agencias de Acreditación autorizadas por dicha Comisión. Tratándose de personas que hayan obtenido su título en el extranjero, éste deberá ser debidamente revalidado u homologado a título equivalente en Chile;
- b) Contar con una experiencia en el ámbito de auditoría de estados financieros, de a lo menos 5 años desde que se obtuvo el título en Chile o en el extranjero; y
- c) Tratándose de personas a cargo de la dirección y conducción de auditorías a Compañías de Seguros o de Reaseguro, y de quienes suscriban los informes de esas auditorías, contar con una experiencia de no menos de 5 años en auditorías a ese tipo de compañías.

C.- ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS

1. Copia de la escritura de constitución y copia de las escrituras de modificación, con copia de la inscripción de su extracto en el registro de comercio y de su publicación en el Diario Oficial.
2. Certificado del Conservador de Bienes Raíces respectivo, acerca de encontrarse vigente y de sus anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud.
3. Copias legalizadas de contratos de corresponsalía y/o representaciones, cuando corresponda.
4. Declaración jurada, firmada por el o los representantes legales y los socios principales, en que se deje constancia que los datos contenidos en la solicitud son expresión fiel de la verdad.
5. Declaración jurada, firmada por el o los representantes legales, en que se deje constancia que la sociedad no ha sido declarada en quiebra y/o que no se encuentra en cesación de pagos.
6. Certificado de títulos (original o fotocopia legalizada) de los socios principales, de las personas a cargo de la dirección y conducción de las auditorías, y personas facultadas para firmar informes de auditoría.
7. Declaración jurada, firmada por todos los socios, en que se deje constancia que ninguno de ellos se encuentra afecto a las inhabilidades establecidas en las letras a) a e) del artículo 241 de la Ley N° 18.045 de Mercados de Valores.

IV. CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Esta Superintendencia en uso de sus facultades, podrá cancelar o suspender la inscripción en el Registro de las EAE, mediante resolución fundada y previa audiencia de la entidad afectada, en el evento que ésta incurra en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 240 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

V. INFORMACIÓN CONTINUA

Las EAE que tengan su inscripción vigente en el Registro, tendrán la obligación de remitir a esta Superintendencia información continua de acuerdo a lo establecido en esta sección.

A.- DIVULGACION DE HECHOS O INFORMACIONES RELEVANTES

Todo hecho o información relevante que afecte a una EAE, respecto de sí misma o de sus actividades, deberá ser comunicado a esta Superintendencia en el momento en que ellos ocurran o lleguen a su conocimiento.

La comunicación que se envíe deberá hacer referencia, a lo menos, a los siguientes aspectos:

1. Identificación de la EAE.
2. Identificación de que la comunicación se hace en virtud de esta norma (Sección V.A) y que se trata de un hecho relevante.
3. Información o descripción del hecho relevante.

Deberá especialmente informarse respecto de los siguientes hechos:

- a) Cambio del representante(s) legal(es).
- b) Aceptación o retiro de socio(s).
- c) Cambios importantes en la cartera de clientes.
- d) Cambios significativos en la organización.
- e) Fusiones con otras sociedades.
- f) Cambio (pérdida o aceptación) de representaciones o corresponsalías de empresas de auditores externos extranjeros.
- g) Cambio de domicilio, teléfonos, fax, correo electrónico, etc.
- h) Cesación de pagos y/o insolvencia.
- i) El hecho de que los ingresos provenientes de una entidad auditada, por sí sola o junto a las demás sociedades del grupo al que ésta pertenece, cualquiera sea el concepto por el cual se hayan recibido tales ingresos, superen el 15% del total de los ingresos operacionales de la EAE.
- j) Pérdida de la independencia de juicio de la empresa, sus socios o personal a cargo de auditorías, respecto de uno o más de sus clientes. Para este efecto se deberá precisar la razón por la cual se ha perdido dicha independencia, como por ejemplo el hecho que las personas que participan de una auditoría hayan adquirido valores emitidos por las entidades auditadas por ellas o cualquier otra entidad de su grupo empresarial.

La información requerida, deberá ser remitida a este Servicio cuando corresponda, a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de este Servicio (www.svs.cl), para lo cual se deberán observar las instrucciones impartidas en la Norma de Carácter General N° 117.

B.- INFORME DE INGRESOS ANUALES Y HECHOS RELEVANTES

Las sociedades inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa deberán remitir a esta Superintendencia un informe anual sobre sus ingresos y hechos relevantes ocurridos en el período. Se establecen a continuación algunos requisitos mínimos en cuanto al contenido de este informe y sus fechas de presentación, el que deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad:

1. Información sobre el monto de los ingresos totales percibidos de cada cliente durante el año anterior, indicando en forma porcentual aquellos relacionados directamente con actividades de auditoría externa de estados financieros y aquellos provenientes de la prestación de otros servicios. Esta información, se deberá proporcionar en forma obligatoria sólo en aquellos casos en que los clientes sean personas o entidades fiscalizadas por esta Superintendencia.

En caso de existir ingresos por servicios distintos de auditoría externa de estados financieros, se deberá indicar los tipos de servicios prestados.

Adicionalmente, se deberá indicar el monto total de los ingresos operacionales percibidos el año anterior.

Esta información será de uso exclusivo de la Superintendencia.

2. Un resumen de los hechos relevantes ocurridos durante el año, en virtud de lo dispuesto en la letra A de esta misma sección.
3. Declaración jurada de responsabilidad, firmada por quien suscribe el informe, respecto a la veracidad de la información contenida en él.

El informe solicitado en esta letra estará referido a cada año calendario, y deberá ser presentado a esta Superintendencia a más tardar el 31 de marzo de cada año.

C.- INFORMACIÓN SOBRE CARTERA DE CLIENTES

Las entidades inscritas en el REAE deberán remitir a esta Superintendencia información anual sobre la cartera de clientes, la cual deberá ser clasificada en función de sociedades relacionadas (filiales, coligadas, etc.), cuando corresponda, y de acuerdo a la importancia relativa del ingreso. El contenido deberá ser informado de acuerdo al formulario establecido en el Anexo N° 2 de esta Norma, el que será de uso exclusivo de esta Superintendencia.

La información solicitada sobre la cartera de clientes se deberá proporcionar en forma obligatoria sólo en aquellos casos en que los clientes sean personas o entidades fiscalizadas por esta Superintendencia, o relacionadas a éstas en los términos establecidos en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, sin perjuicio que opcionalmente se proporcione dicha información para otros clientes.

También las empresas de auditoría externa deberán informar acerca de los clientes a los cuales discontinuaron sus servicios durante el período de información. Para estos efectos deberán utilizar el formulario establecido en el Anexo N° 3 de esta Norma, el que será de uso exclusivo de esta Superintendencia.

Además las empresas de auditoría externa deberán informar acerca de los nuevos clientes a los cuales empezaron a proporcionarles sus servicios durante el período de información. Para estos efectos deberán utilizar el formulario establecido en el Anexo N° 4 de esta Norma, el que será de uso exclusivo de esta Superintendencia.

La información señalada en los párrafos precedentes estará referida a cada año calendario y su presentación se deberá realizar a más tardar el 31 de marzo de cada año.

VI.- DISPOSICIONES VARIAS

1. Las EAE deberán estar inscritas en el Registro a la fecha de la contratación de sus servicios por parte de personas o entidades fiscalizadas por esta Superintendencia.
2. Las normas impartidas a través de esta norma son de carácter general y, por lo tanto, en el evento de no existir claridad respecto de situaciones específicas, éstas deberán ser oportunamente consultadas a esta Superintendencia.

VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. La revisión y auditoría externa de los estados financieros anuales, correspondientes al año 2009, podrá ser realizada por auditores externos de aquellos inscritos en el Registro de Auditores Externos administrado por este Servicio. En todo caso, tratándose de estados financieros de sociedades anónimas abiertas y otras entidades fiscalizadas por esta

Superintendencia, correspondientes a períodos posteriores al año mencionado, deberán obligatoriamente ser auditados por las Empresas a las que se refiere la presente Norma.

2. Las EAE que soliciten su inscripción en el nuevo REAE, y que actualmente se encuentran inscritas en el Registro de Auditores Externos que administra este Servicio, para esos efectos, sólo deberán remitir junto a la carta-solicitud en la cual se requiere expresamente la inscripción al REAE, la información contenida en los numerales siguientes de la presente Norma: Sección III, letra A; Sección III, letra B; Sección III, letra C, números 4 y 7, y número 6 sólo en caso que se incorporen nuevas personas a cargo de la dirección y conducción de las auditorías, y personas facultadas para firmar informes de auditoría;. Estas sociedades deberán además cumplir con todos los requisitos establecidos en el Título XXVIII de la Ley N° 18.045.
3. Para efectos de la obligación establecida en el artículo 52° de la Ley N° 18.046, en la junta ordinaria a celebrarse durante el primer cuatrimestre del año 2010, las sociedades anónimas abiertas podrán designar temporalmente a empresas de auditoría externa que, sin estar inscritas en el REAE, se encuentren en proceso de inscripción a la fecha de celebración de dicha junta. En caso que la EAE no haya sido inscrita en el Registro antes del 1 de junio de 2010, la sociedad deberá convocar a junta de accionistas para efectuar una nueva designación, de aquellas EAE debidamente registradas.

IV. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Norma rigen a contar del 1 de enero del 2010.

**GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE**

ANEXO N° 1
INSTRUCCIONES GENERALES
(Público)

El contenido de los anexos siguientes, deberá ser informado de acuerdo al formato de presentación del presente anexo:

1. Número de inscripción del cliente en el Registro de Valores, cuando corresponda
2. R.U.T. del cliente
3. Razón social del cliente
4. Indicación del tipo de opinión emitida sobre los estados financieros en base a los siguientes códigos:
 - 01: Opinión favorable sin salvedades
 - 02: Opinión favorable con salvedades
 - 03: Opinión adversa
 - 04: Abstención de opinión
 - 05: Otro tipo de opinión. (Este tipo de dictamen deberá describirse en la columna observaciones)
5. Fecha en que fue emitida la opinión o dictamen.

ANEXO N° 2
INFORME ANUAL SOBRE CARTERA DE CLIENTES
NÓMINA DE CLIENTES VIGENTES
(Información de uso exclusivo de la Superintendencia)

Empresa de Auditoría Externa:.....
N° REAE:Período Informado:.....

Cientes

Dictamen

Número Registro Valores	R.U.T	Razón social	Tipo Opinión	Fecha <u>opinión</u> día mes año	Fecha estados <u>financieros</u> día mes año
-------------------------------	-------	--------------	-----------------	--	---

Observaciones:.....

Hoja N° de

ANEXO N° 3
INFORME ANUAL SOBRE CARTERA DE CLIENTES
NÓMINA DE CLIENTES CON CONTRATO CADUCADO
DURANTE EL PERÍODO
(Información de uso exclusivo de la Superintendencia)

Empresa de Auditoría Externa:.....
 N° REAE:Período Informado:.....

Clientes		Ultimo dictamen			Fecha
Número registro valores	R.U.T.	Razón social	Tipo opinión	Fecha de contrato	término de contrato
				día mes año	día mes año

Observaciones:.....

Hoja N° de

ANEXO N° 4
INFORME ANUAL SOBRE CARTERA DE CLIENTES
NÓMINA DE NUEVOS CLIENTES CON CONTRATO DURANTE EL PERÍODO
(Información de uso exclusivo de la Superintendencia)

Empresa de Auditoría Externa:.....
N° REAE:Período Informado:.....

<u>Clientes</u>				<u>Fecha</u>		
<u>Número</u> <u>registro</u> <u>valores</u>	<u>R.U.T.</u>	<u>Razón social</u>	<u>Tipo</u> <u>opinión</u>	<u>Fecha</u>		<u>inicio</u> <u>de contrato</u>
				<u>día</u>	<u>mes</u>	<u>año</u>
				<u>día</u>	<u>mes</u>	<u>año</u>

Observaciones:.....
.....

Hoja N° de